RESOLUCIÓN No. 065 - 2026
(23 de Julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Que, el artículo 209 ibídem preceptúa que *"la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (…)*". En tal sentido, la adquisición de bienes y servicios es indispensable para el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual debe realizarse conforme a los principios citados.

Que, los fines de la contratación estatal desde la perspectiva del servicio público debe estar encaminado a: 1) el cumplimiento de los fines del estado; 2) la continua y eficiente prestación de los servicios públicos; 3) la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines. Desde el punto de vista de los particulares que contratan con el Estado, los fines son: i) la colaboración con las entidades estatales para alcanzar los fines asignados a éstas; ii) el cumplimiento de una función social que implica obligaciones.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de división político – administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitario, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 113 de la Constitución establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", igualmente el artículo 209 constitucional, por su parte la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que, la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 autoriza a las entidades públicas para la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que, la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal D numeral 5 señala que son funciones del alcalde *"Ordenar los gastos y celebrar los convenios y contratos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la selección objetiva de contratistas del Estado se efectúa, como regla general, mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía. No obstante, el legislador previó de manera expresa un conjunto de causales bajo las cuales la entidad estatal puede acudir a la contratación directa, en atención a la naturaleza del objeto contractual o a la calidad de las partes intervinientes, sin que ello comporte una vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto dichas causales obedecen precisamente a situaciones en las que la concurrencia de oferentes resulta jurídica o materialmente inviable.

Dentro de dichas causales, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, habilita expresamente la contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones pactadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos orgánicos. En el presente caso, dicha condición se cumple plenamente, comoquiera que la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral, en su calidad de establecimiento educativo oficial, tiene dentro de su objeto misional el desarrollo de los procesos de formación integral de sus estudiantes, incluyendo las acciones de orientación vocacional y socio-ocupacional a las que se refiere la Ley 115 de 1994, de manera que la organización de la XII Feria Universitaria constituye una actividad propia de su misión institucional y no una prestación ajena o accesoria que deba adquirirse en el mercado.

a) Naturaleza jurídica del vínculo: Articulación entre entidades públicas y no contratación con terceros, el convenio que se pretende suscribir no tiene por objeto la adquisición de bienes o servicios a un tercero en el mercado, sino la unión de esfuerzos, capacidades y recursos entre dos entidades estatales —el Municipio de Melgar y la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral— que concurren, cada una desde su ámbito de competencia, a la satisfacción de un interés público común: la orientación vocacional y el acceso de los estudiantes del municipio a la educación superior. Esta circunstancia es determinante para la escogencia de la modalidad, por cuanto la esencia de la licitación pública y demás modalidades de selección con pluralidad de oferentes radica en generar concurrencia entre distintos proponentes que compiten por la adjudicación de un contrato; supuesto que resulta inaplicable cuando el objeto del negocio jurídico consiste, precisamente, en la cooperación entre dos entidades públicas que no compiten entre sí, sino que se complementan.

En efecto, no existe en el mercado un tercero que pueda sustituir a la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral en la organización de la XII Feria Universitaria, en la medida en que es dicha institución quien, en ejercicio de su autonomía escolar y de su Proyecto Educativo Institucional, ha programado, estructurado y convocado el evento durante once versiones anteriores, cuenta con la relación consolidada con las aproximadamente cuarenta (40) instituciones de educación superior participantes, y dispone de la infraestructura física y del talento humano docente y administrativo necesario para su ejecución. El Municipio, por su parte, no adquiere un servicio prestado por un particular, sino que concurre con un aporte económico complementario a los aportes en especie que realiza la Institución Educativa, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política y desarrollados en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

b) Idoneidad de la Institución Educativa para ser parte del convenio:

La escogencia de la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral como parte del convenio no obedece a una decisión discrecional de la Administración Municipal, sino a que dicha institución es la única entidad que reúne las condiciones fácticas y jurídicas para adelantar el objeto propuesto: es el establecimiento educativo organizador del evento, cuenta con el reconocimiento de la comunidad educativa del municipio derivado de las once versiones anteriores de la feria, y dispone, en virtud del Decreto 1075 de 2015, de un Fondo de Servicios Educativos con estructura administrativa, presupuestal y contable propia, que le permite recibir, administrar y ejecutar los recursos que le

transfiera el Municipio bajo las normas presupuestales y contables aplicables al sector público, así como bajo la vigilancia de los organismos de control fiscal. Esta capacidad institucional descarta cualquier necesidad de abrir un proceso de selección, pues no se trata de identificar al proponente más favorable entre varios interesados, sino de formalizar la cooperación con la única entidad que, por su naturaleza y funciones, puede ser parte del convenio.

c) Correspondencia con los principios de la función administrativa

La contratación directa, en el supuesto de los convenios interadministrativos, no constituye una excepción arbitraria a los principios de transparencia y selección objetiva, sino la forma en que dichos principios se materializan cuando el objeto contractual consiste en la cooperación entre entidades estatales. En este sentido, acudir a un proceso de selección con pluralidad de oferentes resultaría no solo jurídicamente improcedente, por la ausencia de un mercado de proponentes para el objeto descrito, sino también contrario a los principios de economía y eficiencia que rigen la función administrativa, pues implicaría desconocer la capacidad instalada, la experiencia acumulada y la gestión institucional ya desarrollada por la Institución Educativa, generando una duplicidad de esfuerzos administrativos innecesaria y un uso ineficiente de los recursos públicos.

d) Cumplimiento de los requisitos de planeación y disponibilidad presupuestal

A lo anterior se suma que la presente contratación cumple con los requisitos de planeación contractual exigidos para cualquier modalidad de selección, incluida la contratación directa: se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000847 del 14 de julio de 2026, que garantiza la existencia de los recursos necesarios para el aporte económico del Municipio; está incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y responde a una necesidad previamente identificada, sustentada y motivada en el presente estudio previo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto.
La contratación directa, bajo la modalidad de convenio interadministrativo, es la modalidad de selección jurídicamente procedente y administrativamente idónea para la celebración del presente negocio jurídico, por cuanto: (i) el objeto contractual corresponde a la cooperación entre dos entidades públicas y no a la adquisición de bienes o servicios en el mercado; (ii) la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral es la única entidad que, por su naturaleza, funciones y capacidad institucional, puede ser parte del convenio; (iii) el aporte del Municipio se limita a un componente económico complementario de los aportes en especie de la Institución Educativa; y (iv) dicha modalidad se encuentra expresamente autorizada por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, **EL MUNICIPIO** adelantó estudio previo, que determina la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el objeto de: **"**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL, MEDIANTE EL APORTE ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y LOS APORTES EN ESPECIE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PARA LA COFINANCIACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA XII FERIA UNIVERSITARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROMOVER EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de selección por Contratación Directa para la celebración del Convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA Y LA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL, MEDIANTE EL APORTE ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y LOS APORTES EN ESPECIE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PARA LA COFINANCIACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA XII FERIA UNIVERSITARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROMOVER EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR", en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 con La ALFREDO DELGADO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 14.249.299 de Melgar –Tolima.

PARÁGRAFO: Para efectos de describir detalles del convenio a celebrar, se tiene los siguientes:

Compromisos de la Institución Educativa

1. Obligaciones Generales de la Institución Educativa

a) Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con lo establecido en el presente estudio previo, el convenio interadministrativo, la Matriz Financiera y de Ejecución y las instrucciones impartidas por el supervisor.
b) Organizar, coordinar y desarrollar la XII Feria Universitaria, garantizando el cumplimiento de las actividades previstas y el logro de los fines para los cuales se celebra el presente convenio.
c) Administrar los recursos aportados por el Municipio a través del Fondo de Servicios Educativos, destinándolos exclusivamente a los bienes, servicios y actividades autorizados en la Matriz Financiera y de Ejecución, sin darles una destinación diferente.
d) Aportar los recursos físicos, técnicos, logísticos, humanos, administrativos y de infraestructura comprometidos como contrapartida para la realización del evento.
e) Ejecutar los recursos públicos con observancia de los principios de economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y publicidad que rigen la función administrativa.
f) Adelantar, cuando sea necesario, los procedimientos de adquisición de bienes o servicios requeridos para la ejecución del convenio, dando cumplimiento a la normatividad aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y a su Manual de Contratación.
g) Conservar bajo su custodia la totalidad de los documentos, registros y soportes relacionados con la ejecución del convenio, garantizando su disponibilidad para los organismos de control y para el Municipio.
h) Presentar al supervisor los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio, acompañados de la relación detallada de la inversión realizada y de los documentos soporte que acrediten la correcta utilización de los recursos aportados por el Municipio.
i) Permitir y facilitar el ejercicio de la supervisión, suministrando oportunamente la información, documentos y aclaraciones que sean requeridos durante la ejecución del convenio.
j) Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor y adoptar oportunamente las acciones correctivas que resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
k) Garantizar que los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos del convenio sean utilizados exclusivamente para la realización de la XII Feria Universitaria y para el cumplimiento del objeto convenido.
l) Reintegrar al Municipio de Melgar los recursos no ejecutados, los rendimientos financieros a que haya lugar y aquellos cuya destinación no se encuentre debidamente soportada o no corresponda a lo autorizado en el convenio, de conformidad con la normativa aplicable.
m) Informar inmediatamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del convenio, el cronograma de ejecución o la adecuada inversión de los recursos públicos.
n) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente convenio que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

2. Obligaciones Específicas de la Institución Educativa

a) Ejecutar las actividades necesarias para apoyar la planeación, organización, coordinación y realización de la XII Feria Universitaria, de conformidad con el objeto del presente convenio y el plan de trabajo aprobado.
b) Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y de las actividades contempladas en la matriz de inversión y/o presupuesto aprobado, sin darles una destinación diferente.
c) Los recursos aportados por el Municipio en virtud del presente convenio deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido y a los conceptos establecidos en la matriz de inversión aprobada. En consecuencia, no podrán utilizarse para el pago de gastos de personal, honorarios, servicios personales, gastos de funcionamiento, servicios públicos domiciliarios, dotaciones particulares de estudiantes ni para cualquier otro concepto diferente a los autorizados en el presente convenio.
d) Administrar los recursos del convenio de manera eficiente, transparente y conforme a los principios de economía, eficacia, responsabilidad y publicidad que rigen la función administrativa.
e) Adelantar, cuando sea necesario, los procesos de contratación requeridos para la ejecución del convenio, dando cumplimiento a la normatividad aplicable y al Manual de Contratación de la Institución Educativa, remitiendo al Municipio los documentos que soporten dichos procesos cuando sean requeridos por la supervisión.
f) Coordinar la logística necesaria para la realización de la XII Feria Universitaria, garantizando la adecuada disposición de espacios, mobiliario, equipos, ayudas audiovisuales, señalización, registro de asistentes y demás elementos requeridos para el desarrollo del evento.
g) Gestionar y coordinar la participación de instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas, entidades públicas y privadas, así como demás actores relacionados con la orientación vocacional y la oferta de educación superior.
h) Administrar los recursos aportados por el Municipio a través de una cuenta del Fondo de Servicios Educativos que permita su adecuada identificación, manejo, control y trazabilidad durante la ejecución del convenio.
i) Presentar al supervisor los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera, con los respectivos soportes, incluyendo la relación detallada de los gastos efectuados, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de pago y demás documentos que acrediten la correcta inversión de los recursos.
j) Llevar un adecuado control y archivo de toda la documentación generada durante la ejecución del convenio y facilitar el ejercicio de la supervisión por parte del Municipio de Melgar, suministrando oportunamente la información y documentación que le sea requerida.
k) Atender oportunamente las observaciones, requerimientos o recomendaciones formuladas por el supervisor del convenio y adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.
l) Garantizar el adecuado uso de los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos del convenio, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido.
m) Reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados o aquellos cuya destinación sea objetada por la supervisión, una vez finalizada la ejecución del convenio y realizada la correspondiente conciliación financiera.
n) Acreditar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.
o) Suministrar oportunamente al supervisor la información y documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones de publicación en SECOP II.
p) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente convenio que resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la XII Feria Universitaria y el cumplimiento de su objeto.

3. Compromisos del Municipio:

a) Desembolsar los aportes en los términos establecidos en este convenio.
b) Realizar el seguimiento a las actividades de conformidad con la matriz ejecutada por intermedio del supervisor.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudiera presentarse.
d) Ejecutar con diligencia el presente Convenio con las mejores condiciones de calidad y ajustarse a los requisitos mínimos y necesarios previstos en las normas legales y técnicas para este tipo de proyectos de beneficio social.
e) Aportar los recursos y elementos necesarios para el desarrollo del presente Convenio.
f) Los demás relacionados con el objeto contractual.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será de cinco (5) días calendario, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la normativa vigente. El convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y, para su ejecución, se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, cuando haya lugar. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

Valor: El presente Convenio Interadministrativo tiene un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.186.700)**, correspondientes al aporte económico efectuado por el Municipio de Melgar, recursos destinados a cofinanciar la realización de la XII Feria Universitaria 2026, mediante la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio, de conformidad con el presupuesto y la matriz de costos aprobada.

Por su parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL** realizará aportes en especie como contrapartida para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, representados en bienes, infraestructura, equipos, recursos físicos, técnicos, logísticos, talento humano y gestión institucional, sin que ello implique erogación de recursos por parte del MUNICIPIO DE MELGAR. En desarrollo de dichos aportes, la Institución asumirá la organización integral de la jornada, la coordinación general del evento, la convocatoria de las instituciones participantes y pondrá a disposición la capacidad instalada necesaria para el adecuado desarrollo de la XII Feria Universitaria 2026, conforme se describe a continuación:

- Equipos y Soporte Técnico de Audio: Disposición de sistema principal de amplificación de sonido y sistemas alternos/complementarios de audio.

- Adecuación de Espacios e Infraestructura Operativa: Logística y habilitación de las áreas físicas institucionales destinadas al desarrollo de las actividades programadas.

- Talento Humano y Gestión Institucional: Personal directivo, docente, administrativo y de apoyo operativo requerido para la coordinación y ejecución logística.

- Registro Audiovisual y Documental: Cobertura, registro fotográfico y producción de material audiovisual del desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los bienes y servicios descritos corresponden a la gestión inherente y a la capacidad instalada de la entidad, su estimación económica se clasifica como de valor indeterminado pero determinable. Para efectos contractuales, contables y de liquidación, esta contribución se formalizará como aportes en especie sin desembolso de recursos, sin que implique erogación, transferencia de fondos ni afectación presupuestal entre las partes.

En consecuencia, el valor económico del presente convenio corresponde exclusivamente al aporte financiero del Municipio de Melgar, mientras que el aporte en especie realizado por la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral constituye un componente esencial para la ejecución del objeto convenido, fortaleciendo la articulación interinstitucional y optimizando el uso de los recursos públicos, en aplicación de los principios de economía, eficiencia, coordinación, colaboración y concurrencia previstos en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

Forma de pago:

El MUNICIPIO DE MELGAR efectuará un único desembolso a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.186.700), correspondiente al aporte económico del Municipio para la cofinanciación de la XII Feria Universitaria, una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal y se acrediten los demás requisitos legales, presupuestales, contables y financieros aplicables.

Los recursos serán transferidos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Técnica Gabriela Mistral, el cual será responsable de su administración, manejo y ejecución, destinándolos exclusivamente a los conceptos, actividades, bienes y servicios previstos en la Matriz Financiera y de Ejecución que hace parte integral del presente convenio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la ejecución del convenio, la Institución Educativa deberá presentar al supervisor designado por el Municipio un informe técnico, administrativo y financiero, acompañado de la relación detallada de la inversión realizada y de los documentos soporte que acrediten la correcta destinación de los recursos públicos, incluyendo, según corresponda, facturas, documentos equivalentes, comprobantes de egreso, comprobantes de pago, contratos, órdenes de compra y demás documentos que evidencien la ejecución de las actividades financiadas con el aporte del Municipio.

El supervisor verificará el cumplimiento del objeto del convenio, la correcta ejecución de las actividades y la adecuada inversión de los recursos públicos, dejando constancia de ello mediante el correspondiente informe final de supervisión. En caso de existir recursos no ejecutados, rendimientos financieros o valores cuya destinación no se encuentre debidamente soportada, la Institución Educativa deberá reintegrarlos al Municipio de Melgar, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a. Señalamiento de la Causal que se invoca:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4, que se refiere a la causal de Contratos interadministrativos o contratación entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como en el presente caso.

b. Presupuesto para la Contratación:

El presupuesto oficial estimado es de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($4.186.700).

c. Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:
El estudio de conveniencia y oportunidad se puede consultar físicamente en la carpeta contractual del proceso que reposa en la Dirección de Contratación, ubicada en el tercer piso de la Alcaldía Municipal, Edificio Palacio Municipal Esquina.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Nancy Alejandra Góngora Pérez / Contratista - Dirección de Contratación
Vo.bo: Laura Nathalia Hernández Mejía / Directora de Contratación